



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DEL 20 MAY 2026

POR LA CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS EVALUADORES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PN DIASE SA SI 001 2026, SELECCIÓN ABREVIADA – CAUSAL BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL PN DIASE SA MC 004 2026 Y MÍNIMA CUANTÍA PN DIASE MIC 008 2026, QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

EL DIRECTOR DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, Resolución Ministerial No. 001401 de 2025, Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026. y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993 “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” en el artículo 25 numeral 9 establece que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 12 de la norma citada, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 179 de 1994 “por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto”, en el artículo 51 señala que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 2150 de 1995 “por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en el artículo 37 dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 9 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos

a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que la Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, en el artículo 2 establece la modalidad selección abreviada, y en el literal a, describe la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de **subasta inversa** o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Que el artículo 2 numeral 2 literal b) de la norma citada, establece la causal de la selección abreviada relacionada con la contratación de menor cuantía, en el literal i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional y en el numeral 5, define la contratación de mínima cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 se determina los procesos en los que opera el Comité Evaluador, indicando que, la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2. de la disposición ibidem, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, establece el procedimiento para la subasta inversa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.5.2 de la norma citada, dispone el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía, respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto mencionado, las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.

Que la Resolución No. 00090 del 15 de enero del 2018 “por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014”, en los numerales 2.1.3, 2.1.3.1, 2.1.3.2 y 2.1.3.3 se establecen las instancias de apoyo para los delegatarios de contratación en la Policía Nacional.

Que la Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 “por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones”, delegó a los Directores, Comandantes de Policía Metropolitanas, Comandantes Departamentos de Policía, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes Unidad Prestadora de Salud Tipo A, la competencia de comprometer, ordenar el gasto y contratar en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional, a través de las modalidades de selección establecidas en las leyes 1150 de 2007 y 2069 de 2020, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto contractual. La presente delegación aplica para aquellos que tienen entorno administrativo dentro de sus estructuras orgánicas en la Institución.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **055** DEL **20 MAY 2026** HOJA No. 3
POR LA CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS EVALUADORES PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PN DIASE SA SI 001 2026, SELECCIÓN ABREVIADA – CAUSAL BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL FN DIASE SA MC 004 2026 Y MÍNIMA CUANTÍA PN DIASE MIC 008 2026, QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

Que se hace necesario llevar a cabo la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten conforme a lo previsto en el proceso de contratación PN DIASE SA SI 001 2026, PN DIASE SA MC 004 2026 y PN DIASE MIC 008 2026, que adelanta la Dirección de Antisecuestro y Antiextorsión bajo las modalidades de selección abreviada subasta inversa, selección abreviada menor cuantía y mínima cuantía, para lo cual, es indispensable designar los integrantes de los comités evaluadores, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar el comité evaluador para los procesos de contratación **PN DIASE SA SI 001 2026**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO TIPO AIO Y LICENCIA DE OFIMÁTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, así:

a) EVALUADOR JURÍDICO

Comisario **JORGE GUIOVANNI BOLIVAR ARIZA**
Intendente **FABER SNEIDER TELLEZ GARZÓN**
Intendente **YESID ROBLEDO ANGULO**

b) EVALUADOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

Intendente **JAMES ALBERTO LOAIZA AGUILAR**
Patrullero **GLORIA ESTEFANIA BARRAGAN**
Patrullero de Policía **DINA LUZ CARO PEÑA**

c) EVALUADOR TÉCNICO

Subteniente **JOHN HAROLD CENTENO GALVIS**
Intendente Jefe **JOSE FERNEY ARCILA ARIAS**
Intendente **ROBERT NORBERTO ZAPATA CEDANO**

ARTÍCULO 2. Conformar el comité evaluador para el proceso de contratación **PN DIASE MIC 008 2026** cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE BANDERAS TIPO GOTA Y DUMMIES PUBLICITARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, así:

a) EVALUADOR JURÍDICO

Capitán **JEIMY XIOMARA ORTEGA GALINDO**
Subteniente **JUAN ALEJANDRO RENDON ACOSTA**

b) EVALUADOR ECONÓMICO Y FINANCIERO

Intendente **YERALDIN ARIAS LUCUARA**
Patrullero de Policía **LAURA PAOLA FUENTES**

c) EVALUADOR TÉCNICO

Intendente jefe **CAROL ANDREA CRUZ BUENO**
Intendente **OSCAR ANDRÉS VEGA URREGO**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1055 DEL 20 MAY 2026 HOJA No. 4
POR LA CUAL SE CONFORMAN LOS COMITÉS EVALUADORES PARA LOS PROCESOS DE
SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PN DIASE SA SI 001 2026, SELECCIÓN ABREVIADA
– CAUSAL BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL PN DIASE SA MC
004 2026 Y MÍNIMA CUANTÍA PN DIASE MIC 008 2026, QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN DE
ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3. Conformar el comité evaluador para el proceso de contratación PN DIASE SA MC 004 2026 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS AVANZADAS PARA EL DESBLOQUEO Y ACCESO FORENSE A DISPOSITIVOS MÓVILES INCLUYENDO AQUELLOS DE SISTEMA OPERATIVO IOS – DIASE**, así:

a) **EVALUADOR JURÍDICO**

Mayor **ERICA NATHALIA RUBIO VALLEJO**
Comisario **JORGE GUIOVANNI BOLIVAR ARIZA**
Subintendente **IVAN DARIO ESCALANTE AVENDAÑO**

b) **EVALUADOR ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Intendente **RUBY XIMENA SAMUDIO GAMEZ**
Patrullero de Policía **DERLYS PATRICIA MONTES PEREZ**
Patrullero de Policía **CARLOS ARTURO VIDES PALLARES**

c) **EVALUADOR TÉCNICO**

Subteniente **JOHN HAROLD CENTENO GALVIS**
Subintendente **PABLO EMILIO FINO HERNANDEZ**
Patrullero **HENRY LEONARDO LOPEZ GARAVIZ**

ARTÍCULO 4. Los integrantes de los comités evaluadores actuarán con diligencia, buena fe y transparencia, durante el desarrollo de su labor, actuarán bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad y demás enmarcados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, los integrantes de los comités evaluadores están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés constitucionales y legales, el carácter de asesor no lo exime de las responsabilidades de la labor encomendada.

ARTÍCULO 6. Será responsabilidad de los integrantes de los comités evaluadores informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma del proceso. Igualmente, en el momento de la designación los integrantes deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

ARTÍCULO 7. Los comités evaluadores designados para los procesos de contratación **PN DIASE SA SI 001 2026, PN DIASE SA MC 004 2026 y MÍNIMA CUANTÍA PN DIASE MIC 008 2026**, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos, invitación y demás documentos que hacen parte del proceso, para lo cual, se deberán estudiar y analizar los documentos aportados por los proponentes, con el fin de establecer su observancia a las reglas previstas en la invitación.
- b) Rendir, informe motivado de los proponentes que no se consideren habilitados, para su publicación.
- c) Presentar al Jefe de Área Logística y Financiera, las solicitudes dirigidas a los proponentes de las aclaraciones y explicaciones que se estimen necesarias, para la evaluación de ofertas.
- d) Elaborar y presentar al Comité de Adquisiciones previo a su publicación, el informe de evaluación de las ofertas, dentro de los plazos indicados en el cronograma del proceso.
- e) Analizar y responder las observaciones que los proponentes formulen al informe de evaluación.
- f) Recomendar al delegatario de contratación el sentido de la decisión a adoptar para la definición del proceso, para lo cual, presentará la respectiva sustentación ante el Comité de Adquisiciones.
- g) Participar en las audiencias públicas y juntas de recomendación.

- h) Mantener informado al Grupo de Contratos sobre cualquier novedad que se presente con relación al proceso y a la función que cumplen.

DE CARÁCTER JURÍDICO:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico en especial en lo que se refiere a la capacidad y calidad del oferente y los requisitos habilitantes, al igual que, establecer la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre las condiciones del proponente, que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones y que por tanto, sean susceptibles de subsanar dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o, hasta antes de la adjudicación.
- b) Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden jurídica, aportada por los proponentes con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.
- c) Rendir dentro de los términos establecidos en los pliegos, los informes de evaluación, al Grupo de contratos y al Comité de Adquisiciones.
- d) Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

DE CARÁCTER TÉCNICO:

- a. Verificar, analizar y evaluar las ofertas desde el punto de vista de descripción y especificaciones particulares de los bienes y servicios ofrecidos, con el fin de hacer constar que corresponden a las solicitadas por la entidad de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación.
- b. Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden técnico, aportada por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en cada caso.
- c. Rendir dentro de los términos establecidos en los documentos del proceso, los informes de evaluación, al Grupo de Contratos y al Comité de Adquisiciones.
- d. Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

DE CARÁCTER ECONÓMICO Y FINANCIERO:

- a) Verificar que las ofertas que se presenten cumplan con los requisitos de carácter económico y financiero, establecidos en el estudio previo y pliegos del proceso.
- b) Estudiar y analizar la totalidad de la documentación de orden económico y financiero aportada por los proponentes, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.
- c) Verificar que el valor de los bienes o servicios ofrecidos, esté acorde con los precios del mercado y constatar que los mismos incluyan los impuestos a que haya lugar.
- d) Rendir dentro de los términos establecidos en los pliegos, los informes de evaluación de la oferta, al Grupo de contratos y al Comité de Adquisiciones.
- e) Las demás inherentes a la naturaleza de la función.

PARÁGRAFO: La actividad de los comités evaluadores inicia desde la fecha en que se comunique su designación y termina con la definición del proceso.

ARTÍCULO 7. los comités evaluadores sesionarán en forma conjunta, una vez rendido el informe individual de cada uno de sus integrantes, con el fin de estructurar la recomendación que se formulará al Comité de Adquisiciones y posteriormente al Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 8. La asistencia y participación de los miembros de los comités evaluadores a las reuniones que se realicen en cumplimiento de sus funciones es indelegable, y la responsabilidad por sus actuaciones se ajustará a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, artículo 6 principio de la responsabilidad jurídica.

PARÁGRAFO. Las reuniones de los comités evaluadores se realizarán en forma conjunta, una vez rendido el informe final de cada uno de sus integrantes, con el fin de formular la recomendación al Comité de Adquisiciones y al Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de los comités evaluadores, informarán mediante comunicación oficial al delegatario contractual, en los eventos en que se produzcan ausencias temporales, parciales o totales, bien sea por concepto de vacaciones, comisiones, excusas de servicio y demás, con el fin de realizar las modificaciones pertinentes al presente acto administrativo.

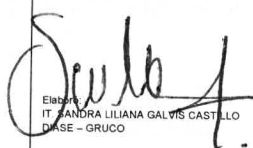
ARTÍCULO 10. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo”.

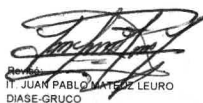
ARTÍCULO 11. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

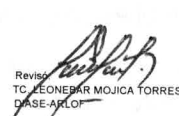
Dada en Bogotá D.C. a los 20 MAY 2026


Coronel **EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN**
Director de Antisecuestro y Antiextorsión


Elaboró:
IT ANDRA LILIANA GALVIS CASTILLO
DIASE – GRUCO


Revisó:
IT JUAN PABLO MARTÍNEZ LEURO
DIASE-GRUCO


Revisó:
MY YURANI SIERRA MERCADO
DIASE – AS-UR


Revisó:
TC LEONOR MOJICA TORRES
DIASE-ARLOF


Revisó:
TC RENALDO ANDRÉS GARIELO MONTANO
DIASE-SUASE

Fecha de elaboración: 20-05-2026
Ubicación: \\gruco\2026\Contratos

Transversal. 23–No. 96 – 13 Barrio Chicó Norte
Tel. 5159690 Ext. 18207
diase.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co